Año de 1944 Lunes 24 de Enero Núm. 10

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 21 de Diciembre de 1943 por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley de Delegación de Trabajo de 10 de Noviembre de 1942.

(Continuación)

SECCION TERCERA

De la organización administrativa de las Delegaciones

Art. 14. Los Delegados de Trabajo dependerán política y administrativamente del Ministro del Departamento, y por su delegación, de Subsecretario, y técnicamente, de éste y de las Direcciones Generales de trabajo y Previsión, manteniendo las relaciones necesarias con el Instituto Nacional de Previsión, Instituto Nacional de la Vivienda e Instituto Social de la Marina, sin perjuicio de la obligada disciplina a las restantes Direcciones Generales del Ministerio. Asímismo mantendrán relaciones con las Magistraturas del Trabajo, sin mengua de la independencia de éstas en su función.

Art. 15. Los Servicios de las Delegaciones provinciales de Trabajo serán los siguientes: Asuntos Generales; Personal: Habilitación; Inspección de servicios; Reglamentación del Trabajo; Autorizaciones; Crisis del Trabajo; Colocación; Responsabilidades; Familias numerosas; Montepíos; Mutualidades e Instituciones Benéficas de Ahorro; Sanciones; Migración; Estudios y Publicaciones y Registro General, y en las provincias del litoral, el de Trabajos Portuarios. Además, aquellos otros cuya creación se ordene por disposición de la Superioridad. Asimismo podrán suprimirse aquéllos que no se consideren necesarios.

Cada funcionario administrativo de la Delegación tendrá a su cargo uno o varios de los indicados Servicios, pero deberá mantenerse en todo caso la debida separación entre los mismos, no sólo a efectos del régimen interno de la Delegación, sino en las relaciones de ésta con otras dependencias oficiales o con los particulares.

Art. 16. Al Delegado de Trabajo corresponde la organización de los servicios administrativos indicados en el artículo anterior, así como su asignación a los funcionarios que hayan de desempeñarlos.

Art. 17. Las Delegaciones de Trabajo dispondrán del personal administrativo, auxiliar y subalterno necesario para el normal funcionamiento de los servicios.

Se les asignará las cantidades precisas para los gastos de material, tanto inventariable como no inventariable, del que rendirán cuenta los Delegados en la forma reglamentaria.

Disfrutarán de franquicia postal y telegráfica en sus relaciones oficiales.

Art. 18. El horario de trabajo de cada Delegación será el que fije el Ministerio, a propuesta del Delegado respectivo.

El horario para el público, en todos los servicios, será el que señale el Delegado y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

SECCION CUARTA

De las Juntas Consultivas

Art. 19. En las Delegaciones Provinciales de Trabajo funcionará una Junta Consultiva, que será el órgano asesor permanente del Delegado, que la presidirá, y que estará integrada por todos los Jefes de Servicio en la provincia, o sea, por el Magistrado o Magistrado Decano del Trabajo, Inspector-Jefe Provincial de Trabajo, Jefe de Estadística, Delegado del Instituto Nacional de Previsión, una representación del Instituto Social de la Marina, una representación del Instituto Nacional de la Vivienda, y cualquier otro Jefe de Servicio relacionado con el Ministerio de Trabajo, que exista o pueda existir en lo sucesivo.

Como representante de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, formará parte de la Junta el Presidente de aquélla, o, en su defecto, el Secretario.

No formarán parte de la Junta aquellos Organismos que, aunque encuadrados en el Ministerio de Trabajo, no representen servicios del mismo en la provincia.

Será Secretario de la Junta el de la Delegación, el cual llevará el libro de actas de la misma.

La Junta Consultiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes.

Art. 20. La Junta Consultiva deberá ser oída necesariamente en los casos siguientes:

a) En las propuestas o peticiones de concesión de la Medalla de Trabajo, a tenor de lo diepuesto en el artículo 26 de este Reglamento.

b) En las dudas que surjan respecto a qué Organismo del Ministerio en la provincia deba entender en la resolución de un asunto determinado.

c) En los casos de propuesta al Ministro de Trabajo de cierre temporal o definitivo de un determinado centro de trabajo o separación de sus puestos de los Empresarios, Gerentes o Directores del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de este Reglamento.

Podrá serlo, además, en aquellas cuestiones que el Delegado someta a su informe; en estos casos el Magistrado asesorará a la Junta cuando fuese requerido para ello.

CAPITULO II

DE LA SECCION CENTRAL DE DELEGACIONES

Art. 21 Dependiendo de la Subsecretaría del Departamento, existirá la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, con las siguientes funciones:

1.ª Inspeccionar la organización y funcionamiento de las Delegaciones, con el fin de asegurar su máxima eficacia.

2.º Imformar los proyectos de disposiciones legales que afecten a la estructura y funcionamiento de las mismas.

3.ª Transmitir a los Delegados las consignas y orientaciones de la Superioridad en materia política y Social.

4.ª Organizar una reunión anual de Delegados en la que éstos asistirán a conferencias de carácter técnico y en las que se estudiarán cuantas cuestiones se estimen de interés para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Informar necesariamente en lo referente a personal administrativo y subalterno y gastos de casa y material, tanto inventariable como no inventariable, de que hallan de ser dotadas las Delegaciones.

6.ª Informar al Subsecretario del Departamento del desenvolvimiento de los Servicios Provinciales.

7.ª Recibir de los Delegados sus informes, demandas y consultas, resolviéndolas directamente o tramitándolas y sometiéndolas a la Superioridad.

8.ª Recibir las reclamaciones y denuncias que sobre el funcionamiento de las Delegaciones se formulen.

9.ª Redactar una Memoria anual del funcionamiento de las Delegaciones como resumen de las remitidas por dichos Organismos, en cumplimiento del artículo 13 de este reglamento, Memoria que someterá a la aprobación del Subsecretario.

Art. 22. Al frente de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, habrá un Jefe que tendrá la categoría, durante el ejercicio de su cargo, de Jefe Superior de Administración civil, correspondiéndole los honores y gratificación que se asigne a los Delegados especiales.

El Jefe de la Seoción Central de Delegaciones será designado por Decreto, a propuesta del Ministerio de Trabajo, entre funcionarios de cualquiera de los Cuerpos o Escalafones dependientes del Departamento, siempre que tengan la categoría de Jefes de Administración.

Firmará cuantas órdenes e instrucciones se transmitan a los Delegados sobre el funcionamiento de las Delegaciones o alguno de sus Servicios, con el visto bueno de la Subsecretaria, sin perjuicio de la facultad que corresponde a los Directores Generales de dar órdenes directas a los Delegados en las cuestiones de su competencia.

Art. 23. La inspección de la organización y funcionamiento de las Delegaciones se llevará a cabo por el Jefe de la Sección, que podrá delegar esta facultad. Del resultado de las visitas se dará cuenta por escrito a la Superioridad.

Todas las Delegaciones de Trabajo deberán ser visitadas por lo menos una vez al año.

(Continuará)

183

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaria general

CIRCULAR

Por la presente circular requiero a los Alcaldes de la provincia que figuran en la relación que a continuación se expresa para que el día 31 de Enero en curso, como máximo, tengan remitido a la Zona de Reclutamiento y Movilización de Segovia, los estados del Censo de ganados, carruajes y automóviles de sus respectivas jurisdicciones; advirtiéndoles que el incumplimiento de este servicio llevará consigo la imposición de fuertes sanciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes que se relacionan.

Segovia, 23 de Enero de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Relación que se cita:

Partido de Segovia

Abades, Aldea Real, Anaya, Añe, Basardilla, Brieva, Caballar, Cabañas de Polendos, Cantimpalos, Carbonero el Mayor, Collado Hermoso, Cuesta (La), Encinillas, Escalona del Prado, Escobar, Espinar (El), Huer-

tos (Los), Lastrilla (La), Madrona, Otero de Herreros, Otones de Benjumea, Pelayos del Arroyo, Roda de Eresma, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Sauquillo de Cabezas, Segovia, Sotosalbos, Torrecaballeros, Torreiglesias, Turégano, Valdeprados, Valverde de Majano, Vegas de Matute, Yanguas de Eresma, Zamarramala, Zarzuela del Monte.

Partido de Sepúlveda

Aldealcorvo, Arcones Arevalillo de Cega, Barbolla, Bercimuel, Boceguillas, Cabezuela, Cantalejo, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castroserna de abajo, Castroserracín, Cerezo de abajo Cerezo de arriba, Condado de Castinovo, Duratón, Duruelo, Fresno de la Fuente, Hinojosas del Cerro, Navafría, Navalilla, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Perorrubio, Puebla de Pedraza, Rebollo, San Pedro de Gaíllos, Santa Marta del Cerro, Sepúlveda, Sigueruelo, Sotillo, Torre Val de San Pedro, Turrubuelo, Urueñas, Valle de Tabladillo, Valleruela de Sepúlveda, Ventosilla, Villar de Sobrepeña, Villaseca.

Partido de Cuéllar

Adrados, Arroyo de Cuéllar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Cobos de Fuentidueña, Cozuelos de Fuentidueña, Cuéllar, Chatún, Dehesa, Frumales, Fuente el Olmo, Fuentepiñel, Fuentes de Cuéllar, Fuentidueña, Hontalbilla, Laguna de Contreras, Lastras de Cuéllar, Lovingos, Mata de Cuéllar, Moraleja de Cuéllar, Perosillo, Sanboal, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, San Miguel de Bernúy, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Valtiendas.

Partido de Santa María de Nieva

Aldehuela del Codonal, Armuña, Balisa, Bercial, Bernardos, Ciruelos de Coca, Cobos de Segovia, Coca, Codorniz, Etreros, Fuente de Santa Cruz, Juarros de Voltoya, Labajos, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Melque de Cercos, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Muñopedro, Nava de la Asunción, Ochando, Ortigosa de Pestaño, Paradinas, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa María la Real de Nieva, Villacastín, Villagonzalo de Coca, Villeguillo, Villoslada, Pinilla Ambroz.

Partido de Riaza

Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Monte Campo de San Pedro, Cascajares, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Corral de Ayllón, Fresno de Cantespino, Honrubia de la Cuesta, Languilla, Maderuelo, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Pajares de Fresno, Pradales, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Ribota, Riaza, Saldaña de Ayllón, Santibáñez de Ayllón, Sequera de Fresno, Valvieja.

184

CIRCULAR

El día 29 del pasado mes, se extravió un caballo, propiedad del vecino de El Espinar Claudio Gete Bartolomé.

Dicho caballo tiene las señas siguientes: pelo rojo oscuro, una estrella en la frente, cerrado, calzado en las dos patas, lunares blancos en los costillares efecto aparejo, estatura la cuerda y desherrado.

Lo que se publica para que la persona que conozca el paradero del mismo, lo comunique a su dueño o a la Guardia Civil de El Espinar.

Segovia, 18 de Enero de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

CIRCULAR 185

Habiéndose padecido error material al consignarse las cantidades con que han de contribuir al pago de la pensión que corresponde a doña Genara Bermejo Sanz, Vda. del Secretario que fué últimamente del Ayuntamiento de El Negredo, de esta provincia, don Juan Ibáñez Martín, se rectifica dicho error por la presente circular con la debida autorización de la superioridad en el sentido de contribuir al pago de la pensión mensual el Ayuntamiento de El Negredo con la cantidad de 14,64 pesetas y el de El Muyo 47,86 pesetas mensuales.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad.

Segovia, 21 de Enero de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de Enero de 1944, complementaria de la de 5 de Noviembre de 1943 sobre subastas para aprovechamientos de resinas.

Ilmo. Sr.: Como aclaración y complemento a la Orden de 5 de Noviembre de 1943 sobre la celebración de las subastas para la adjudicación de los aprovechamientos de resinas en los montes de utilidad pública, este Ministerio dispone:

Artículo 1.° A partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* se anunciarán urgentemente, con el plazo mínimo de diez días, las subastas de aprovechamientos de resinas de los montes incluídos en el catálogo de los de Utilidad Pública, sirviendo de tipo de tasación los precios resultantes para cada monte de las revisiones practicadas para los aprovechamientos realizados en la campaña de 1941; si el pinar se resinara por primera vez, el precio de tasación lo fijará el Distrito Forestal.

Artículo 2.° Las subastas se referirán al solo año forestal de 1943 44, quedando sometidos al pliego de condiciones facultativas todas las adjudicaciones voluntarias o forzosas, así como a la revisión de precios al terminar la campaña, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 24 de Junio de 1941.

Artículo 3.° Las adjudicaciones forzosas se harán preferentemente y de forma inapelable, por Orden ministerial, sobre los industriales que se dediquen a la fabricación de productos derivados o posean destilerías mejor comunicadas económicamente con el monte, correspondiendo, de forma discrecional, a las Jefaturas de los Distritos Forestales la apreciación conjunta o aislada de estas circunstancias al hacer sus propuestas razonadas a la Dirección general de Montes.

Artículo 4.° Se considerarán obligatoriamente incorporadas a los pliegos de condiciones facultativas para las subastas y ejecución de los aprovechamientos resinosos las dos cláusulas siguientes:

«En todas las adjudicaciones realizadas—sea por subasta o forzosamente, como consecuencia de quedar desierta la primera subasta—el concesionario queda obligado a dar, como mínimo veinte (20) picas por árbol entregado, incurriendo como sanción por cada pica no dada la de dos (2) céntimos por pica y árbol más la cantidad que corresponda en concepto de indemnización al pueblo por pérdida de producción.»

«El importe de las revisiones practicadas deberá ser hecho efectivo dentro del plazo de veinte (20) días, pasado el cual al iniciarse la vía de apremio para su cobro, producirá la pérdida de la fianza y del material de explotación del monte que quedarán a favor del propietario del mismo.»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de Enero de 1944.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

(Del B. O. del E., 20 Enero, n.° 20.)

165

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución territorial

Impuesto de 20 por 100 de propios

CIRCULAR

No habiendo cumplido los Ayuntamientos y Comunidades que a continuación se detallan con lo dispuesto en la circular de esta Administración de 29 de Diciembre próximo pasado, he acordado llamar la atención de los mismos, advirtiéndoles que si antes de fin de mes no obran en estas oficinas las certificaciones a que hace referencia la antes citada circular, se les impondrá la multa correspondiente y se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a confeccionar y recoger dichos documentos.

Corporaciones en descubierto

Abades, Adrados, Aguilafuente, Alconada, Aldea Real, Aldeasoña, Aldehuela del Codonal, Aldeonte, Anaya, Aragoneses, Arcones, Ayllón, Barbolla, Basardilla, Boceguillas, Brieva, Caballar, Cabezuela, Campo de San Pedro, Cantalejo, Carbonero de Ahusín y el Mayor, Carrascal del Río, Cascajares, Castillejo, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Castroserna de Abajo y de Arriba, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo y de Arriba, Cilleruelo, Cobos de Fuentidueña, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Corral de Ayllón, Cozuelos de Fuentidueña, Cuéllar, Cuevas de Provanco, Dehesa, Duratón, Duruelo, Encinas, Encinillas, Espinar, Fresno de Cantespino y de la Fuente, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña y de Iscar, Fuentemilanos, Fuentepelayo, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, Grajera, Hontalbilla, Hoyuelos, Labajos, Laguna de Contreras, La Losa, Languilla, Lovingos, Madriguera, Madrona, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Matabuena, Mata de Cuéllar, Membibre, Montejo de Arévalo, Moraleja de Cuéllar, Muñoveros, Muyo, Navafría, Navares de Ayuso, de Enmedio y de las Cuevas, Navas de San Antonio, Negredo, Otero de Herreros, Pajarejos, Pajares de Fresno, Pelayos, Perorrubio, Perosillo.

Pinarnegrillo, Prádena, Puebla de Pedraza, Rapariegos, Riaguas, Riofrío de Riaza, Roda de Eresma, Sacramenia, Salceda, Sanchonuño, San Cristóbal de Cuéllar y de la Vega, San Ildefonso, San Pedro de Gaíllos, Santo Domingo, Sauquillo, Sebúlcor, Sequera, Sotillo, Sotosalvos, Tolocirio, Torreadrada, Torrecaballeros, Torreiglesias, Turégano, Valdevacas de Montejo, Valseca, Valverde, Valleruela de Pedraza, Vegafría, Veganzones, Ventosilla, Villacastín, Villacorta, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Villaverde de Montejo, Yanguas, Zamarramala, Zarzuela del Monte, Comunidades de Boceguillas, de Cerezo de Abajo, de Coca, de Fresno de Cantespino y de Prádena.

10 por 100 de Pesas y Medidas

Por este concepto se hallan en descubierto los mismos Ayuntamientos que por el 20 por 100 de Propios, a excepción de Cerezo de Arriba, Corral de Ayllón, Encinas, Pajarejos, Puebla de Pedraza, Sacramenia, Torreiglesias.

Segovia, 19 de Enero de 1944.—El Administrador, P. S., Justo Maeso.

162

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

ANUNCIO

Han sido aprobados por la Superioridad los siguientes precios para la harina, que han de regir en esta provincia durante el próximo mes de Febrero:

Para cupo corriente

Harina de trigo con mezcla del 20 por 100 de centeno, 119,58 pesetas Qm.

Para canje

Harina de trigo, 101,77 pesetas Qm.
Idem de centeno, 95,38 íd. íd.
Idem de mezcla con el 20 por 100 de centeno, 100,70 íd. íd.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 19 de Enero de 1944.—El Jefe provincial, Joaquín Barrio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

178

CARBONERO EL MAYOR

SUBASTA

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores, la segunda subasta para la enajenación de productos primarios del monte núm. 132 del catálogo denominado «Cafría», se anuncia por medio del presente la tercera, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 17 de Febrero próximo a las doce horas del mismo, con iguales formalidades y requisitos que se expresan en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia número 133, correspondiente al día 5 de Noviembre último.

En virtud de lo comunicado por la Jefatura del Distrito Forestal se rebajan los precios unitarios, quedando el tipo de tasación por ambos productos en treinta y seis mil doscientas veinticinco pesetas y sesenta y seis céntimos (36.225,66) pesetas.

Carbonero el Mayor a 17 de Enero de 1944.—El Alcalde, Francisco López.

179

NAVAS DE ORO

SUBASTA

El día ocho de Febrero próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la tercera subasta del aprovechamiento de madera y leña de tronco del monte de estos propios número 38 del catálogo, bajo las condiciones de requisitos señalados en el anuncio de esta Alcaldía inserto en el Boletín Oficial de esta provincia del día 24 de Noviembre último, núm. 141.

Navas de Oro a 18 de Enero de 1944.—El Alcalde, García Muñoz.

IMPRENTA PROVINCIAL

ADMINISTRACION MUNICIPAL

171

MONTEJO DE AREVALO

SUBASTA

El día treinta y uno del presente mes de Enero y hora de las once, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sostituya, del señor Regidor Síndico, de un empleado de Montes que designará el Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta para corta de 503 pinos albares del monte de estos propios denominado «El Pinar», número 111 del catálogo provincial, correspondiente al año forestal 1943-44, que cubican 119,811 metros cúbicos de madera y 1,001 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 13.349,07 (trece mil trescientas cuarenta y nueve pesetas con siete céntimos).

Las proposiciones para tomar parte en la referida subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de clase 6.ª y ajustados al modelo que al final se inserta, los cuales deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días laborables comprendidos desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior inclusive al señalado para la celebración del acto, siendo requisito indispensable haber constituído en la Depositaría municipal el depósito provisional, consistente en el cinco por ciento del tipo de tasación que asciende a pesetas 667,45.

El rematante habrá de ajustarse al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 18 de Octubre de 1943 y al de condiciones económicas formulado por este Ayuntamiento.

Quedará obligado el que resulte rematante, conforme a lo dispuesto en la O. M. de 13 de Julio de 1943, a destinar para la elaboración de traviesas para ferrocarril el 10 por 100 del volumen total de aprovechamiento, correspondiendo a esta subasta la cantidad de 6,219 metros cúbicos.

Si esta primera subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día ocho del próximo Febrero y hora de las doce, bajo igual tipo, condiciones y solemnidad.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de 503 pinos albares del monte núm. 111 del catálogo denominado «El Pinar», de los propios de Montejo de Arévalo, durante el año forestal de 1943-44, que cubican 119,811 metros cúbicos de madera y 1,001 de leña de tronco, la cantidad de... pesetas (en letra), obligándome a cumplir todas y cuantas condiciones se estipulan al efecto en los pliegos, de los cuales estoy enterado.

Montejo de Arévalo a 15 de Enero de 1944.—El Alcalde, Gerardo Escobar.

172

SUBASTA

El día treinta y uno del actual mes y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, del señor Regidor Síndico, de un empleado do del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento quc dará fe al acto, la primera subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios denominado «El Pinar», número 111 del catálogo, cubicada en 2.000 Hls. y bajo el tipo de tasación de diez mil pesetas (10.000 pts.).

Las proposiciones serán reintegradas conforme la Ley del Timbre (4,50), que se presentarán bajo sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento el mismo día de la subasta, durante la primera media hora de la señalada para el acto, acompañando a ésta la cédula personal del licitador y resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional de cinco por ciento del importe de la tasación.

La fianza definitiva una vez adjudicada la subasta, será el 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique y se constituirá en Depositaría municipal en cualqniera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de la subasta, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor por que haya sido adjudicada.

Caso de no tener efecto la primera subasta se celebrará la segunda en la misma tasación y condiciones el día ocho del próximo Febrero y hora de las once.

SUBASTA

A las quince del mismo día treinta y uno de Enero, tendrá lugar en este Ayuntamiento, en igual forma, condiciones y solemnidad, la subasta de pastos del propio pinar, para su aprovechamiento en el año forestal de 1943-44, por el tipo de tasación de 550 pesetas (quinientas cincuenta), previo depósito de veintisiete pesetas con cincuenta céntimos, importe del 5 por 100 y pago del valor al serle adjudicado definitivamente, y conforme al modelo que al final se inserta, el cual sirve de base para la subasta anterior y con sujeción al pliego de condiciones correspondiente al 14 de Agosto de 1929.

Serán de cuenta del rematante los gastos de este expediente, anuncio y cuanto con la misma se relacione.

Montejo de Arévalo a 15 de Enero de 1944.—El Alcalde, Jerardo Escobar.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de los propios de Montejo de Arévalo denominado «El Pinar», núm. 111 del catálogo, correspondiente ol año forestal de 1943-44, la cantidad de... pesetas (en letra), obligándose a cumplir lascondiciones facultativas y económicas, insertas en los respectivos pliegos, de los cuales estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

140

EL ESPINAR

SUBASTA

El día 10 de Febrero próximo a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la segunda subasta para adjudicación del aprovechamiento de piedra del monte «Aguas Vertientes y Agregados», durante el año forestal 1943-1944, bajo el tipo de tasación de quinientas pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable la previa constitución en la Depositaría municipal, de la fianza provisional del cinco por ciento del tipo de subasta, y la fianza definitiva que habrá de prestar el adjudicatario será del diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el remate.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado ante la mesa durante el plazo de media hora el día señalado para la subasta y a la hora indicada en el anuncio, con sujeción al modelo que a continuación se inserta.

Regirán las mismas condiciones que para la primera, pudiendo examinarse los pliegos de condiciones que se hallan en la Secretaría municipal, los días y a horas hábiles de oficina.

El Espinar, 17 de Enero de 1944. El Alcalde acctal, Martín Rodriguez.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal núm..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la segunda subasta del aprovechamiento de piedra del monte «Aguas Vertientes y Agregados», se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento en la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
(Papel de 6.ª clase o sea de 4,50 pts.)

141

EL ESPINAR

SUBASTA

El día 10 de Febrero próximo a las trece horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la segunda subasta para la ejecución del aprovechamiento de trescientos metros cúbicos de leña de roble en el monte denominado «Aguas Vertientes y Agregados», correspondiente al año forestal 1943-44, bajo el tipo de licitación de nueve mil pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se presentarán en la Intervención municipal, en sobre cerrado, desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto hasta las trece horas del día inmediato anterior al de la subasta. A dicha proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución en la Depositaría municipal, de la fianza provisional del cinco por ciento del tipo de licitación y la cédula personal del presentador.

Son condiciones para esta subasta las de los pliegos facultativos del Distrito Forestal y el de las económicas del Ayuntamiento, que pueden ser examinados en la Secretaría municicipal, todos los días hábiles a las horas de oficinas.

El Espinar, 17 de Enero de 1944. El Alcalde acctal, Martín Rodríguez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para la subasta del aprovechamiento de leñas de roble en el monte «Aguas Vertientes y Agregados», se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
(Papel de 6.ª clase o sea de 4,50 pts.)

167

NAVALILLA

SUBASTA

Declaradas desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subastas de los productos primarioa del monte de estos propios denominado «Majada Vieja», número 199 del catálogo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la celebración de la tercera subasta el día veintiocho del actual mes de Enero y hora de las doce, bajo la misma presidencia y asistencia de las personalidades que actuaron en aquéllas, con el nuevo tipo de tasación de veintisiete mil setecientas pesetas noventa y cuatro céntimos.

Los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta serán los mismos que sirvieron para las dos anteriores con cuantos detalles se especifican en el anuncio que para ellos se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia numero 136, correspondiente al dia 12 del pasado Noviembre, admitiéndose las proposiciones hasta cinco minutos antes de la hora indicada.

Navalilla a 6 de Enero de 1944.—El Alcalde, Heliodoro Merino.

COMISIONES DE EVALUACIÓN

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del Estatuto Municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1944; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término que cada uno señale en el anuncio respectivo expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Ayuntamientos anunciantes

VALTIENDAS

Parte real:

Don Doroteo de Frutos Rojo.
Don Fridiano de Frutos Catalina.
Don Epifanio Rincón Rincón.
Don Daniel Nuez Velo.

Parte personal:

Don Doroteo Pérez Barahona.
Don Nicolás de Blas Giménez.
Don Mariano Martín Rojo.
Don José de Frutos Melero.

CALABAZAS

Parte real:

Don Gonzalo Vega Velasco.
Don Mariano Pascual Velasco.
Don Félix Sombría Arranz.

Parte personal:

Don Agapito Vega González.
Don Pascual Pascual Lázaro.
Don Francisco Gómez Saco.

FUENTESOTO

Parte real:

Don Ezequiel Regidor Fuente.
Don Eutolio Sancha Sacristán.
Don Manuel Sebastián García.
Don Félix Verdugo.

Parte personal:

Don Amancio Gómez Sebastián.
Don Gregorio Sancha Madrueño.
Don Alejandro de Frutos Fuente.
Don Benjamín Galindo Sebastián.

FUENTIDUEÑA

Parte real:

Don Pedro Galindo Díez.
Don Antonio de la Fuente Jiménez.
Don Julio Roldán González.
Don Daniel Nuez Velo.

Parte personal:

Don Epifanio de la Fuente Lázaro.
Don Julio Mayor Peñaranda.
Don Julián Guerra Fresnillo.

GRAJERA

Parte real:

Don Mariano Ayuso Fernández.
Don Eugenio Agueda de Antonio.
Herederos de Antonio Melero.
Don Martín Alonso Martín.

Parte personal:

Don Lorenzo Asenjo Agueda.
Don Metodio Antoranz Narro.
Don Pedro Alvaro de Dios.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Habiendo sido aprobado por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan los presupuestos formados para el próximo ejercicio de 1944, quedan expuestos al público dichos documentos con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en las Secretarías municipales por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Ayuntamientos que se citan

Calabazas.
Fuentidueña.
Marazuela.
Aldeonsancho.

134

ALDEASOÑA

Los que suscriben, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal, hacen saber: Que la elección de los vocales electivos para completar la representación de las respectivas comisiones que ha de efectuarse por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes de ambas partes, se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª La elección empezará a las diez y terminará a la una de la tarde del *día treinta de Enero actual*, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y ante los vocales natos de ambas comisiones.

2.ª Que cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y por tres vecinos para la parte personal, o sea por tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Cada elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de vocales electos pueden formularse dentro del tercer día para ante la Comisión de escrutinio, y de los acuerdos de ésta dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Aldeasoña a 17 de Enero de 1944. Los Presidentes, Mariano Pecharromán y Federico Rojo.—V.º B.º: El Alcalde, Víctor Hernando.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

158

PEÑAFIEL

Don Francisco Marcos Rodríguez, Juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de menor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Teófilo de la Esperanza, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Llano y Escudero, contra D. Clemente Calzada, vecino de Sacramenia, partido judicial de Cuéllar, provincia de Segovia, sobre pago de mil seiscientas seis pesetas con treinta y cinco céntimos, intereses desde la interpelación judicial y costas, hoy en período de apremio, he acordado sacar en pública subasta por término de veinte días, las siguientes fincas embargadas al ejecutado:

1.º Una casa en el pueblo de Sacramenia y su calle Real, señalada con el núm. 87; que linda a la derecha entrada, con otra de Juan Andrés; izquierda, Leoncio Melero; espalda, Eloy de la Fuente; consta de planta baja, desván y corral; tasada en mil seiscientas pesetas.

2.º Una tierra en el término municipal de Sacramenia y pago de Pico Blanco, de tres cuartas; linda Oeste, Pantaleón Bermejo; Mediodía, camino; Poniente, Marcos Bermejo, y Norte, Eduardo Martín; tasada en treinta y cinco pesetas.

3.º Otra tierra en el mismo término y pago, de cinco cuartas; linda Oeste, Pantaleón Valentín; Mediodía, camino; Poniente, Anastasio Arranz, y Norte, Elías Fernández; tasada en cincuenta pesetas.

Cuya tasación asciende en total a mil seiscientas ochenta y cinco pesetas.

Dichas fincas se venden para hacer pago al actor del principal, intereses y costas antes expresados, habiéndose señalado para el remate que se celebrará en este Juzgado el día 17 de Febrero próximo a las doce de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran intervenir en la subasta, previniendo a los licitadores que no han sido presentados los títulos de propiedad ni suplido su falta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar el diez por ciento de dicho tipo.

Dado en Peñafiel a trece de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Francisco Marcos.—El Secretario, Ezequiel Andrés.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

145

Provincia de Segovia — **Mes de Diciembre de 1943**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Santa María de Nieva	Ciruelos de Coca	Bovina	0	34	0	0	34
Idem	Cuéllar	Lastras de Cuéllar	Idem	49	10	59	0	0
Idem	Santa María de Nieva	Montejo de Arévalo	Idem	85	5	89	1	0
Idem	Idem	Idem	Ovina	10	154	164	0	0
Idem	Idem	Rapariegos	Bovina	3	51	48	1	5
Idem	Idem	Idem	Porcina	0	16	13	0	3
Idem	Idem	Idem	Caprina	0	7	0	2	5
Idem	Idem	Martín Muñoz de la Dehesa	Bovina	9	0	9	0	0
Idem	Idem	Idem	Ovina	15	60	75	0	0
Idem	Cuéllar	Fuentesoto	Bovina	0	2	0	0	2
Idem	Idem	Valtiendas	Idem	0	3	0	0	3
Rabia	Santa María de Nieva	Bernúy de Coca	Idem	0	1	0	1	0
Datos de otros meses omitidos en los partes correspondientes								
Cistecercosis	Santa María de Nieva	Rapariegos	Porcina	0	1	0	1	0 (a)
Fiebre aftosa	Cuéllar	Frumales	Ovina	390	52	417	0	25 (a)
Idem	Idem	Idem	Idem	25	5	30	0	0 (b)
Idem	Idem	Idem	Bobina	0	30	28	0	2 (a)
Idem	Idem	Idem	Idem	2	0	2	0	0 (b)
Idem	Idem	Moraleja de Cuéllar	Ovina	330	143	293	0	180 (a)
Idem	Idem	Idem	Idem	180	0	180	0	0 (b)
Idem	Idem	Idem	Bovina	0	14	10	0	4 (a)
Idem	Idem	Idem	Idem	4	0	4	0	0 (b)
Idem	Idem	Olombrada	Ovina	600	150	610	0	140 (a)
Idem	Idem	Idem	Idem	140	0	140	0	0 (b)
Idem	Idem	Idem	Bobina	0	10	0	0	10 (a)
Idem	Idem	Idem	Idem	10	4	14	0	0 (b)
Idem	Idem	Perosillo	Idem	23	6	24	0	5 (a)
Idem	Idem	Idem	Idem	5	0	5	0	0 (b)
Triquinosis	Segovia	Zamarramala	Porcina	0	1	0	1	0 (b)

(a) Mes de Octubre. (b) Mes de Noviembre.

Segovia, 10 de Enero de 1944.—El Jefe provincial, A. Molinero.